

Decreto N° 1898, que aprueba la Resolución N° 135-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9253, del 7 de Febrero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1898

CONSIDERANDO que la industria COMPAÑIA DOMINICANA DE ALIMENTOS LACTEOS, S. A. (CODAL), fue clasificada en la Categoría "B" mediante Resolución N° 27-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 8 de noviembre de 1968, aprobada por el Decreto N° 3077, del 6 de diciembre del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado se incluyan en la exoneración de que disfruta nuevos renglones que son necesarios para la elaboración de sus productos;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha petición;

VISTOS: los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 135-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de julio de 1971, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION N° 135-71-MC

CONSIDERANDO: Que la industria COMPAÑIA DOMINICANA DE ALIMENTOS LACTEOS, S. A. (CODAL), clasificada en la Categoría "B", en base a la Ley N° 299 del 23 de

abril de 1968, en virtud de la resolución N° 27-68, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 8 de noviembre de 1968, aprobada por Decreto N° 3077 del 6 de diciembre del citado año, ha pedido mediante carta de fecha 19 de julio de 1971, se incluya en la exoneración que disfruta nuevos renglones necesarios para la elaboración de sus productos.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.

VISTA: la citada Resolución N° 27-68.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución N° 27-68, para incluir entre los artículos exonerados, por el resto del período de clasificación y en el mismo porcentaje en ella consignados, los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los articulos
2,500 Kg.	fosfato disódico anhídrico
5,500 Kg.	lecitina de soya
2,000 Kg.	calcio cloruro
250,000 Unds.	cuerpos litografiados de latas para leche en polvo Nido de 1700 g.
300 Lts.	éter etílico
300 Lts.	éter de petróleo
75 Lts.	alcohol amílico
20 Lts.	ácido clorhídico RA
24 Tambores	HTH Granular (Hipoclorico) de calcio al 70%
60 Tambores	soda cáustica en escamas y en polvo

30 Cilindros	amoníaco (MH3) (para refrigeración)
2,250 Galones	RC-380 (tratamiento para torres de enfriamiento)
225 Lts.	formol
50 Gls.	ácido sulfúrico 96-98%
450 Gls.	alcohol etílico.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el señalado Decreto N° 3077.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno (1971). años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración. Dra. Altigracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 30 de julio de 1971, de la cual reposa acta en los archivos de este Departamento. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 3077, de fecha 6 de diciembre de 1968;

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER